

INFO-INSOLvalia

Abril 2009

Real Decreto 3/2009 de 27/03/2009 que incluye Reforma Concursal.-

La evolución de la situación económica ha permitido al Gobierno modificar la legislación concursal y disponer medidas de mejora en el funcionamiento del concurso. A grandes rasgos, la reforma trata de facilitar la adopción de convenios y mejorar los tiempos del proceso concursal. Plantea así, mejoras desde una perspectiva de negociación extrajudicial y procesal. Algunas medidas reforman sustancialmente la fisonomía del concurso mientras que otras ayudan a una mejor tramitación y llevanza del concurso.

TIEMPO PARA NEGOCIAR CONVENIOS: Entre las primeras, destacar que aparece un escenario temporal pre-concursal nuevo antes de la declaración de concurso. Así, se dispone de un plazo de tres meses para que el deudor pueda negociar con sus acreedores una salida a la crisis mediante un convenio anticipado, sin agresiones y sin ser arrastrado al concurso necesario. Para ello deberá notificar al Juzgado que desea iniciar ese periodo de negociaciones y quedará al abrigo del Juzgado y protegido de los concursos necesarios.

Este espacio temporal de negociación de tres meses con el concurso en el horizonte es nuevo y desconocido. En este tiempo se abren expectativas y nuevas praxis para los profesionales en orden a favorecer negociaciones y soluciones concursales. Además, la empresa va a aceptar esta solución que le permite entrar al concurso con acuerdo y salir en breve tiempo. Se diluye el miedo al concurso cuando se llega al concurso con convenio. A este respecto, Insolvalia ofrecerá en los próximos meses el curso sobre mediación concursal que ha de permitir a los expertos concursalistas tutelar e informar a lo acreedores para la búsqueda de acuerdos entre el deudor y sus acreedores.

CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LAS REFINANCIACIONES: De igual manera, el Gobierno ha querido establecer un *marco de tutela de las renegociaciones y refinanciaciones bancarias* a través de establecer diversas pautas para que sean válidos dichos acuerdos y no sean impugnables a futuro. Estos acuerdos deben ser aprobados por 3/5 del pasivo, contar con un plan de viabilidad, documentarse en escritura pública y sólo puede iniciar la rescisión la Administración concursal. Sin embargo, las disposiciones transitorias nos llevan a pensar en dobles sentidos. Así, en algunos concursos notorios inmobiliarios los refinanciadores van a poder zafarse de la aplicación del antiguo artículo 71 y siguientes en aquellos casos en los que no se haya iniciado la acción rescisoria por el momento.

MEDIDAS PROCESALES. Procedimiento simplificado hasta 10 millones de euros: En cuanto a las *medidas procesales*, destacar que un procedimiento especialmente simplificado se aplicará a los deudores con pasivo hasta 10 millones de euros y se trate de persona física o jurídica con balance abreviado. Se puede deducir que será un solo administrador concursal quien gestione estos concursos con procedimiento especialmente simplificado. Se fijan *criterios para la retribución de la Administración concursal* y se incluye como criterio la acumulación de concursos que antes no estaba considerada. El arancel del administrador concursal deberá también atender la retribución no sólo de los auxiliares delegados, sino también la de los expertos independientes. Por ello se establecerán más alianzas entre abogados y auditores para compartir procedimientos concursales y dar una respuesta completa en relación a asuntos

jurídicos y económicos. Un procedimiento especialmente simplificado a tramitar por un administrador concursal se dispone para aquellos procedimientos de hasta 10 millones de euros de pasivo, lo cuál afectará, sin duda, a más de la mitad de los concursos. La gestión individual del concurso por el administrador concursal tiene sus pros y sus contras. Las decisiones son más rápidas y eficaces, pero también la carga de trabajo y la necesidad de un conocimiento multidisciplinar o el contar con los equipos adecuados.

LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y SALIDAS EN GLOBO: También se disponen nuevas medidas para facilitar la ***tramitación escrita del convenio*** y nuevas normas en relación a la oposición y su tramitación. También resulta relevante por suponer un acortamiento de plazos respecto a la regulación inicial ***la posibilidad de liquidación anticipada***. La liquidación anticipada es un instrumento que puede facilitar la transmisión en bloque de la empresa desde el inicio del concurso, mediante la enajenación o cesión en globo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley concursal. Así, desde el principio se podrá solicitar la liquidación anticipada y se tramitará desde entonces la fijación del plan de liquidación que será aprobado por el juez y que pueda permitir que una empresa en funcionamiento pueda ser transmitida con ocasión del informe de la fase común o en un período bastante breve cuando existe interés de terceros por su adquisición. Esta mejora temporal sirve para la venta de bienes que se desarrollaba mediante autorizaciones judiciales.

SIMPLIFICACIÓN DEL INCIDENTE CONCURSAL: En este apartado procesal, también resulta muy relevante ***la supresión de la vista del incidente concursal*** salvo que las partes lo interesen y se resuelva sobre la admisión de la prueba solicitada. Por tanto, los incidentes, en general, se van a resolver sin vista y con los escritos presentados por las partes en el incidente, lo que modifica la forma del escrito que se desarrolla, después, en una vista.

GRATUIDAD DE LAS PUBLICACIONES: De igual manera, a efectos de publicidad se crea un ***Registro público para la publicación de las resoluciones concursales*** que será gratuito y se consultará a través de Internet. Con el fin de ***abaratar los costes del procedimiento*** concursal, se ha dispuesto las ***publicaciones oficiales gratuitas***. Una medida muy positiva supone reducir los costes de publicación para que se realicen de oficio por el Juzgado que remitiría directamente al B.O.E. para la publicación correspondiente y al Registro público antes mencionado. Supone una ventaja para la gestión y para el acceso al concurso de las empresas.

RETRIBUCIÓN SOLIDARIA Y ARANCEL CARGADO DE TAREAS: De igual manera, ***los administradores concursales se ven afectados en su retribución***. Estimar positivo el establecimiento de un mínimo de retribución que será soportado con la detracción de parte de las retribuciones que reciban el resto de los administradores concursales por un lado. Y por otro, rechazar aquellas notas que indica la reforma respecto de que los administradores concursales deberán hacerse cargo ***contra su propio arancel del pago a los expertos independientes*** que intervengan en el procedimiento de concurso. También se clarifica aunque negativamente, a nuestro entender, ***la retribución del administrador concursal abogado***. Así, la dirección letrada de los incidentes y recursos está comprendida dentro de la retribución y no se podrá obtener ninguna retribución ajena al arancel establecido por el Real Decreto y el desarrollo reglamentario que se realice. Por tanto, los incidentes no se pueden facturar aparte, ya que están dentro de las tareas que debe saber gestionar el administrador concursal abogado.

CONSIDERACIÓN POSITIVA PARA EL CONCURSO Y NO TANTO PARA LOS PROFESIONALES: Sirvan estas notas como primera aproximación a la reforma concursal que consideramos positiva, porque permite maniobrar en un espacio distinto de negociación y de solución previo al concurso en esos tres meses de los que dispone el deudor para tramitar acuerdos con sus acreedores y sin que quepan concursos necesarios contra él. También es positiva la reducción de costos y agilización del procedimiento así como acortamiento de los plazos para que se puedan realizar liquidaciones anticipadas al igual que se ha facilitado el acceso al convenio extrajudicial y que permita llegar a un convenio anticipado rápido y eficaz. En la parte negativa que parece sólo exista un único administrador concursal en los procedimientos de hasta 10 millones de euros y la reducción de la retribución para los profesionales que nos dedicamos, también, a esta actividad.